

# **EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA**

## **SOLICITUD DE INICIACIÓN DE PROCEDIMIENTO**

El presente proyecto de modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales requiere la presentación de una solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León.

# EVALUACIÓN AMBIENTAL SIMPLIFICADA

## DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

### 1.- INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana debe someterse al procedimiento de evaluación ambiental estratégica regulado por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, mediante la presentación de la correspondiente solicitud de inicio ante el órgano ambiental competente de la Junta de Castilla y León.

De conformidad con la disposición adicional segunda del Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas en el ámbito de esta Comunidad Autónoma se rige por lo establecido en la citada Ley 21/2013, de evaluación ambiental.

Este texto legal tiene establecido en su artículo 6 el ámbito aplicación de la evaluación ambiental, distinguiendo entre la evaluación ambiental ordinaria y simplificada. Esta segunda modalidad está prevista para aquellos casos en lo que, como el que nos ocupa, no se trata de la redacción ex novo de un plan o programa, donde especifica que “Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.”

La presente modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Medina de Rioseco se adscribe por su naturaleza y contenidos como una modificación menor. El procedimiento de evaluación estratégica simplificada se encuentra regulado en la Sección 2ª del Capítulo I del Título II de la Ley 21/2013. El punto de partida de este trámite exige del promotor la presentación de una solicitud de **inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada** que se acompañe del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico.

El documento ambiental estratégico que se presenta se ajusta a los contenidos exigidos por el artículo 29 de la Ley 21/2013 que obliga a incluir, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

## **MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ALINEACIÓN DE VIARIO DEL PGOU MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID)**

CALLES ANCHA, MANCIO PRADO Y AHOGAZNOS  
MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID)

El documento estratégico ha adoptado estos apartados como estructura básica de contenidos con el fin de facilitar una adecuada comprensión de la modificación y de sus posibles implicaciones ambientales. Este doble cometido resulta de especial relevancia ya que, una vez admitido a trámite, este documento estratégico se remitirá para su consulta a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas y servirá de base para la decisión de sometimiento o no al procedimiento ordinario de evaluación ambiental a través del informe ambiental estratégico.

En definitiva, el objetivo de este documento es trasladar al órgano ambiental el objetivo de esta modificación, los cambios propuestos, la incidencia sobre el modelo territorial y las implicaciones ambientales que eventualmente se puedan derivar de todo ello, acreditando justificadamente que dichas afecciones no reúnen la significación suficiente, en los términos planteados por la propia legislación, para exigir otra tramitación diferente a la simplificada que actualmente se inicia.

### **2.- OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL**

El Plan General de Ordenación Urbana de Medina de Rioseco fue aprobado definitivamente el 25 de noviembre de 2008 y publicado en el BOCyL Suplemento al Núm. 49, de 12 de marzo de 2009.

La presente Modificación Puntual tiene por objeto ajustar el trazado de la alineación a la situación existente, en sustitución del previsto por el PGOU en el ámbito de las calles Ancha, Mancio Prado y Ahogaznos, con el fin de consolidar la posición actual de las fachadas, garantizando la continuidad e integridad del frente edificado y evitando posibles futuras irregularidades o escalonamientos en las vías afectadas.

En la actualidad, el trazado de las calles muestra una continuidad de las fachadas de los edificios que la integran en la que existen edificios relativamente nuevos, lo que va a hacer que los edificios que se construyan siguiendo el trazado de la nueva alineación tracen unos dientes de sierra o retranqueos con respecto a los existentes dado que el periodo de vida de muchos de ellos se alargue por encima de un periodo razonable de tiempo.

El PGOU de Medina de Rioseco planteaba la modificación de la alineación de las dos fachadas de las calles afectadas por el trazado de la carretera provincial VA-913, con el objetivo de ampliar la anchura destinada al tránsito de vehículos pesados. Sin embargo, esta propuesta resulta ineficaz para resolver el paso de este tipo de vehículos a través del casco urbano, ya que la renovación de los edificios implicados se prevé a muy largo plazo, debido a la baja rotación edificatoria en la zona y el mantenimiento del tráfico complejo y peligroso a través del mismo. En consecuencia, la alternativa más viable e inmediata consistiría en la desviación de la carretera al perímetro exterior del núcleo, aprovechando la existencia de un camino ya establecido.

La movilidad y la seguridad vial en cascos urbanos se fortalecen mediante:

Desvío del tráfico pesado a circunvalaciones o caminos existentes en el exterior, lo que reduce accidentes y mejora la habitabilidad para residentes.

Reforzar criterios de diseño de vías: priorizar velocidades bajas y flujos controlados, mantener accesibilidad local y preservar el entorno edificado estable.

Garantizar la compatibilidad funcional del tejido urbano: la infraestructura vial interna debe responder principalmente al tráfico local y peatonal, reservando la circulación pesada a vías perimetrales.

Así, para Medina de Rioseco, la solución técnica más eficaz y segura consiste en trasladar el paso de la carretera VA-913 fuera del núcleo histórico y aprovechar caminos existentes, logrando una mejora directa de la seguridad urbana y la movilidad sostenible.

### **3.- ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN**

En un documento de modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana, el alcance debe medirse en relación con las innovaciones o transformaciones que pueda generar sobre la situación

existente, es decir, sobre el modelo territorial vigente en el municipio. La modificación propuesta se fundamenta en la **conservación de la alineación de las calles Ancha, Mancio Prado y Ahogazos en un tramo total de 505 m** (respectivamente de 173 m, 108 m y 224 m), y la adaptación de las parcelas urbanas a la modificación propuesta no es tal adaptación si no que trata de conservar el estado actual de las mismas, formando parte del suelo urbano al que ahora mismo pertenecen.

#### **4.- EL DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN DEL PGOU**

El Plan General de Ordenación Urbana de Medina de Rioseco, en su condición de instrumento de planeamiento general, posee carácter ejecutivo y de aplicación directa, habiéndose concebido con un horizonte temporal extenso. No obstante, el propio dinamismo urbano exige la introducción de adaptaciones puntuales destinadas a adecuar la ordenación a las circunstancias reales de cada momento o a corregir eventuales disfunciones, sin alterar los principios estructurales que configuran su modelo territorial. En este sentido, corresponde a las administraciones locales la potestad para promover y aprobar dichas modificaciones conforme a las circunstancias y necesidades que se deriven de la gestión urbanística.

La modificación que se aborda en esta Modificación tiene por objeto la recuperación de la alineación actual de las parcelas con frente a las calles Ancha, Mancio Prado y Ahogazos incluidas en suelo urbano. La propuesta se fundamenta en el limitado desarrollo edificatorio registrado en el municipio y en la presencia en dichas vías de construcciones consolidadas de relativamente reciente construcción, cuya realidad material desaconseja el retranqueo de las nuevas edificaciones, evitando así la aparición de medianerías vistas hacia la vía pública.

La iniciativa parte de la titular de la parcela situada en la calle Mancio Prado número 13 —con acceso por Calzada de San Miguel—, doña Inmaculada Quirina Fernández Castellanos, quien promueve la presente modificación para resolver la afección derivada de las alineaciones vigentes.

En consecuencia, el desarrollo operativo de la modificación se estima inmediato tras la obtención de la aprobación definitiva, al consistir en la mera regularización de las alineaciones existentes y dado su alcance estrictamente ordenancista, su proyección temporal es inmediata, puesto que desde dicho momento cualquier actuación edificatoria que se promueva en el ámbito quedará sujeta a la nueva alineación establecida en el documento.

#### **5.- CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DE LA MODIFICACIÓN PROPUESTA**

Medina de Rioseco es una ciudad, situada en el centro de la comunidad autónoma de Castilla y León. Su población es de 4.537 habitantes (según datos del INE en 2024) el 0,086% de toda la provincia, que posee un total de 525.398. El término municipal tiene una superficie de 115,2 km<sup>2</sup>. Su densidad de población es de 39,38 hab./km<sup>2</sup>.

La estructura urbana de la superficie afectada, con un uso residencial y usos compatibles, asumido y consolidado con la aprobación del PGOU, integrado con la estructura urbana, definen un escenario de intervención en el que los impactos ambientales negativos son mínimos.

El ámbito de la modificación está clasificado como suelo urbano consolidado de uso residencial, en consonancia con la ausencia de valores naturales intrínsecos, circunstancia admitida y reconocida en el planeamiento vigente. Asimismo cabe destacar que los ámbitos protegidos se encuentran alejados del área afectada por la modificación, por lo que podemos descartar cualquier tipo de impacto negativo sobre las áreas de mayor singularidad natural y paisajística del municipio.

En todo caso, lo relevante es el hecho de la conservación de las alineaciones es que mantiene el uso vigente y el previsto, modificando tan sólo la alineación actual que quedaría definida por la existente en la actualidad.

#### **6.- LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES**

El artículo 29.1 Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, exige del Documento Ambiental Estratégico una primera identificación de los efectos ambientales que puede provocar el

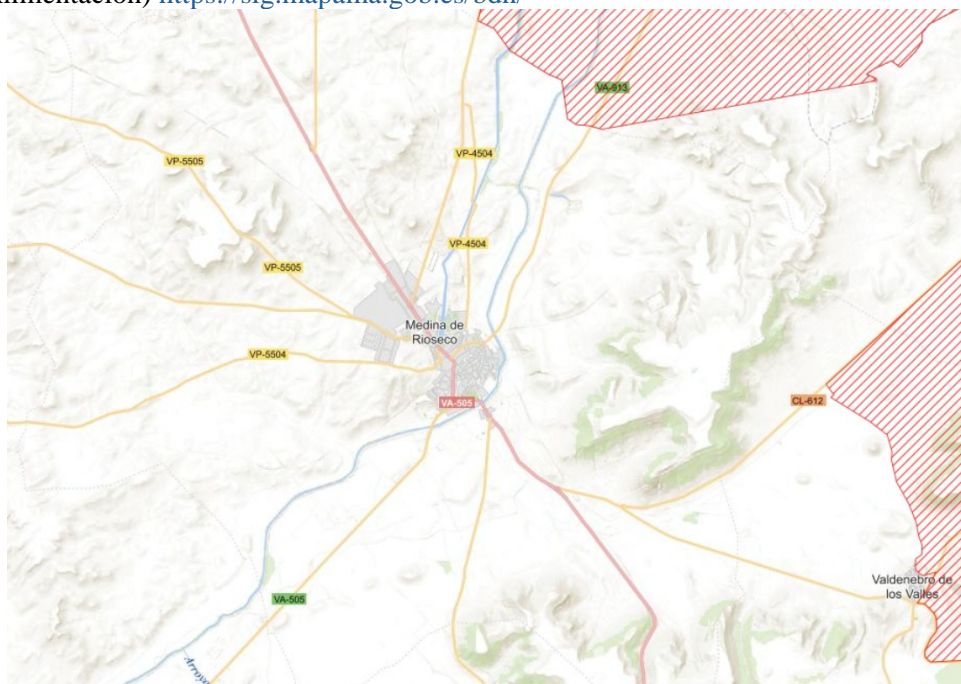
## MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ALINEACIÓN DE VIARIO DEL PGOU MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID)

CALLES ANCHA, MANCIO PRADO Y AHOGAZNOS  
MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID)

plan, en este caso su modificación sobre el territorio de aplicación, e, incluso, de ser posible que se proceda a su cuantificación.

Esbozadas las principales características del paisaje del área afectada, y expuestas las determinaciones que pretenden modificarse respecto del ámbito industrial, cabe detenerse de forma específica en los factores ambientales que pueden verse afectados por la aplicación de la Modificación Puntual que ahora se tramita.

Con respecto a la conservación de la biodiversidad y los valores naturales cabe reseñar que la parcela no cuenta con ningún valor intrínseco de esta naturaleza, por lo que la Modificación no generará impactos ambientales negativos que menoscaben los valores naturales del municipio. El hecho de que se conserve la alineación en el mismo estado que en la actualidad no tiene ninguna afección sobre la biodiversidad y los valores naturales (ver mapas adjuntos obtenidos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación) <https://sig.mapama.gob.es/bdn/>



MAPA MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

La Modificación que se pretende no afecta a las redes de servicios urbanos ya que no genera ningún vertido ni instala especial que repercuta en los mismos, ni genera tráfico de importancia. El desarrollo de las edificaciones que pue construirse al amparo de la Modificación no representa afección negativa alguna sobre las redes de infraestructuras existentes, manteniéndose su funcionalidad.

### 7.- LOS EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

No existe ningún Plan Regional de Ámbito Territorial definido por la Ley 10/1998 de Ordenación del Territorio de Castilla y León, que afecte a los terrenos de la modificación, ni tampoco se encuentra dentro del ámbito de aplicación de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000, razón por la que no cabe identificar efectos previsibles de la modificación en este apartado.

En cuanto a los Planes Regionales de Ámbito Sectorial, pueden considerarse a estos efectos el Plan Forestal, el Plan Carreteras, el Plan de Residuos Urbanos y de Residuos de Envases, etc, pero es evidente que por su propósito y contenido no se verán afectados por esta modificación puntual del PGOU.



una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial definido a través del planeamiento general.

#### **9.- SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS**

No aplica la valoración de diferentes alternativas, puesto que el objetivo de la modificación es un cambio de alineación, sin modificación de las volumetrías ya previstas que se pueden alcanzar. De este modo, se permiten futuras adecuaciones o modernizaciones de las construcciones implantadas.

#### **10.- MEDIDAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN O PROGRAMA, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL CAMBIO CLIMÁTICO.**

La consideración con respecto a las medidas preventivas o correctoras en esta modificación exige tener presente las reflexiones acerca de los impactos esperados. Esta modificación tan sólo implicará la posibilidad de reposición de construcciones en las parcelas ya construidas y con las mismas condiciones de edificabilidad y volumétricas que en la actualidad poseen, con lo que resulta evidente que los impactos generados por esta actuación tienen una entidad muy reducida en términos medioambientales y, en particular, cuando se trata de evaluar su incidencia sobre el cambio climático.

Las construcciones bajo esta modificación no alteran la generación de residuos prevista. Hay que reseñar que los usos actuales ya se encuentran consolidados, y la Modificación prevista no supone en sí misma ningún cambio en este aspecto respecto lo ya existente.

Las consecuencias del urbanismo sobre el cambio climático constituyen un aspecto que suscita una atención creciente en la comunidad científica y de los programas y directivas comunitarias. Aunque la magnitud de estas implicaciones no esté suficientemente clara, parece evidente que existen ciertos factores vinculados a la urbanización del territorio que pueden ser determinantes en el agravamiento del calentamiento global. Entre las más inmediatas se encuentran las emisiones de gases contaminantes y, en particular, en lo referido a las ciudades, aquellas derivadas del uso masivo de medios de transporte, especialmente el vehículo privado.

En este escenario la Modificación que se pretende no entraña en sí misma ningún aspecto real ni potencial que suponga ningún efecto relevante sobre el ámbito, ni sobre el municipio, distinto de los ya tenidos en cuenta cuando se aprobó el PGOU de Medina de Rioseco. La posible incidencia de la Modificación prevista sobre el cambio climático resulta irrelevante.

La valoración de la incidencia climática de esta modificación excede, con mucho, el propósito y naturaleza de la misma, siendo prácticamente inexistente cualquier afección a este respecto.

#### **11.- DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DEL PLAN**

En coherencia con el planteamiento técnico desarrollado a lo largo de este Documento Inicial Estratégico, que ha justificado el escaso o nulo impacto ambiental generado por la Modificación que se pretende no se considera necesaria la definición de unas medidas para considerar el seguimiento ambiental de la modificación propuesta.

**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE ALINEACIÓN DE VIARIO DEL PGOU MEDINA DE RIOSECO  
(VALLADOLID)**

CALLES ANCHA, MANCIO PRADO Y AHOGAZNOS  
MEDINA DE RIOSECO (VALLADOLID)

VALLADOLID, 7 de enero de 2026

Promotora

ARQUITECTO



Inmaculada Quiteria Fernández Castellanos

F. Javier Carbayo Baz

Consta la presente memoria de 7 páginas numeradas.